



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00267-00

Debido a que el demandado no atendió el requerimiento hecho en el numeral 2 del auto del 25 de febrero del 2020 [Fl. 58], el Juzgado **Dispone:**

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada, ni las excepciones de mérito propuestas por el demandado Andrés Alberto Cortes Rivera, al no conceder poder a un abogado, así como tampoco acreditó el derecho de postulación de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.¹
2. En firme ingrese para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 08 Hoy 07 JUL. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

J.A.C.H.

¹ Artículo 73. Derecho de Postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.